

1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 0363 /20.-
NEUQUÉN, 13 MAR 2020 .-

VISTO:

El Expediente N° 8000-004484/2019 del ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno mediante el cual la señora **NILDA CELIA SASSI** interpuso recurso administrativo, expedientes acumulados N° 8000-004488/2019, N° 8000-004344/2019, N° 8000-004321/2019, N° 8000-004485/2019, N° 8000-004278/2019, N° 8000-004277/2019, N° 8000-004282/2019, N° 8000-004322/2019, N° 8000-004283/2019, N° 8000-004275/2019, N° 8000-004384/2019, N° 8000-004466/2019, N° 8000-004343/2019, N° 8000-004468/2019, N° 8000-004464/2019, N° 8000-004324/2019 N° 8000-004469/2019 y N° 8000-004380/2019 del ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que los agentes Nilda Celia Sassi, Mirta Noemi Águila, Ana Haydee Alonso, Damiana Esther Amulef, Cristina del Carmen Arregui, Victoria Ines Candia, Verónica Andrea Coca, Lorena Beatriz Cofre, Marcela Celeste Díaz, Patricia Silvana Dominguez, Dora Monica Silvia Gatica, Laura Yanina Mardones, Olivia Yanett Ojeda Esperguel, Angel Rafael Obrequé, Andrea Lorena Parada, Andrea Valeria Russo, Patricia Elizabeth Vega, Carolina Paola Villanueva y Graciela Edith Yones, interpusieron recursos administrativos en los que impugnaron su encasillamiento en el Nivel 2 del Agrupamiento Administrativo (AD2), pretendiendo el otorgamiento del Nivel 3 del mismo Agrupamiento (AD3), previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que surge de los antecedentes, que mediante las Resoluciones N° 12/18, N° 16/18, N° 28/18, N° 29/18, N° 33/18, N° 34/18, N° 38/18, N° 39/18, N° 42/18, N° 43/18, N° 47/18, N° 52/18, N° 55/18, N° 71/18, N° 72/18, N° 77/18, N° 78/18, N° 79/18 y N° 94/18, la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (en adelante CIAP) rechazó las impugnaciones efectuadas por los requirentes antes mencionados, que habían sido oportunamente presentadas a fin de obtener la modificación de sus encasillamientos;

Que en consecuencia, los agentes interpusieron recursos administrativos ante el ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, en los cuales solicitaron ser encuadrados en la categoría AD3, indicaron su antigüedad como dependientes de la Provincia del Neuquén y manifestaron que el obrar de la Administración adoleció de vicio grave por cuanto la decisión se encontraría en discordancia con la cuestión de hecho;

Que mediante el Decreto N° 2420/18 del 21 de diciembre de 2018 se aprobó a partir del 01 de enero de 2017 el encasillamiento definitivo de los trabajadores del Registro Civil y Capacidad de las Personas, entre los que se encontraban los requirentes;

Que posteriormente intervino la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, la cual consideró que correspondería interpretar las presentaciones efectuadas por los requirentes ante el entonces Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, como interpuestas contra el Decreto N° 2420/18;

1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 0363 /20.-

Que el 23 de abril de 2019 la mencionada Dirección Provincial informó las tareas que realizaban cada uno de los recurrentes al momento del encuadramiento. Así indicó que los agentes Sassi, Arregui, Cofre, Obreque, Candia, Vega, Águila, Villanueva y Díaz, realizaban funciones administrativas como trámites de documento nacional de identidad, pasaporte, entrega de actas y atención al público en general;

Que asimismo, indicó que las agentes Yones, Mardones, Parada, Gatica, Coca, Alonso y Ojeda Esperguel cumplían las funciones anteriormente detalladas y además se desempeñan actualmente en el cargo de Oficial Público Adjunto por el cual se abona la bonificación por responsabilidad funcional por conducción, ejerciendo funciones específicas del cargo como la celebración de matrimonios, inscripción de nacimientos, defunciones, divorcios, adopciones, incapacidades, registro de uniones convivenciales, entre otros;

Que asimismo se informó que la agente Russo cumplía funciones en el Departamento de Judiciales de la mentada Dirección Provincial realizando tareas inherentes al área, que la agente Amulef cumplía funciones administrativas realizando la entrega de actas y atención al público en general y que la agente Domínguez cumplía funciones administrativas en el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial mencionada, realizando tareas inherentes al área;

Que se acompañó planilla de antigüedad, título y formación académica de cada uno de los recurrentes;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legitimidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284, el CCT para el personal dependiente de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 019/16 del 25 de noviembre de 2016, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3046 e integró dicha norma como Anexo Único, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (EPCAPP) de aplicación supletoria para aquellos casos y situaciones no previstas por el CCT, conforme su artículo 6º, Capítulo 1, Título 1 y demás normativa aplicable al caso;

Que tal como surge de las presentaciones efectuadas, los recurrentes expresaron que al momento de su encasillamiento inicial no se ponderó su antigüedad efectiva en el ámbito de la Administración Pública provincial ni se tuvo en cuenta la idoneidad, empirismo y función que desarrollaron en el Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que en consecuencia, se agraviaron por el encasillamiento inicial asignado por el Decreto N° 2420/18 en el Nivel 2 del Agrupamiento Administrativo y pretenden el encasillamiento en el Nivel 3 de ese Agrupamiento, en el marco del CCT para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que en primer lugar, debe destacarse que no es posible aquí considerar las variables de idoneidad, empirismo e historia laboral, pues ello excede,

en principio, el control de legalidad efectuado en esta instancia. Ello, porque ha quedado sujeto a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que en este caso fueron evaluadas por la CIAP de acuerdo a la normativa aplicable y en cumplimiento del procedimiento dispuesto por el artículo 113º del CCT. Por ello, cabe abocarse ahora a efectuar un control de legalidad de la actuación, ya que, salvo un supuesto de arbitrariedad manifiesta o desproporción, se trata de cuestiones de apreciación técnica que no pueden ser revisadas en esta instancia;

Que aclarado esto, cabe advertir que el CCT en su artículo 61º establece el Escalafón y lo define como: "... *el conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con las incumbencias, especialidad, la complejidad, y la responsabilidad asignada a cada trabajador*";

Que por otra parte, el artículo 112º del CCT prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al efecto estableció que se tomarán como criterios al momento del encuadre inicial los siguientes parámetros: la función que desarrolla el trabajador al momento del encuadre inicial y antigüedad en la Administración Pública provincial considerando prioritariamente la antigüedad en la organización, de manera que dichas variables deben complementarse y analizarse en un todo, conjuntamente con las establecidas en el Título III para cada Agrupamiento y Nivel en particular;

Que así, el artículo 65º del CCT establece las principales funciones y requisitos para el Agrupamiento Administrativo y al efecto indica que: "*Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la identificación, clasificación, manejo y archivo y resguardo de datos y documentos, circulación de normas y el desarrollo de actividades como: la organización, gestión, ejecución y control propios de la clasificación de cada nivel, tendientes al logro de los objetivos del servicio, recepción, registro y pases de expedientes y/o documentación.*";

Que respecto al Nivel 3, denominado Administrativo Especializado por el artículo 66º del CCT, el artículo 65º de la norma indicada detalla: "*Trabajador con secundario completo con amplia experiencia y capacitación acreditada para el puesto, posee sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos de las normas que rigen la actividad, de los programas informáticos específicos (incluido uso y operación). Realiza y coordina trabajos generales y especiales de su actividad, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Confecciona y controla la documentación relacionada distintas áreas.*";

Que si bien las señoras Yones, Mardones, Parada, Gatica, Coca, Alonso y Ojeda Esperguel actualmente desempeñan el cargo de Oficial Público Adjunto, al momento del encuadramiento inicial realizaban tareas administrativas, tal como lo informó la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que de las constancias del expediente y de los antecedentes citados por los propios agentes, surge que la CIAP consideró todos estos parámetros y elementos que obran en el legajo personal de los mismos para la conformación del encuadramiento inicial. En efecto, fueron analizados, valorados y merituados todos los antecedentes por la autoridad encargada de llevar a cabo el encasillamiento, quien creyó oportuno asignar el Nivel 2 del Agrupamiento Administrativo, en debido cumplimiento a las pautas establecidas a tal fin por el CCT;

1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 0363 /20.-

Que por lo expuesto, no asiste razón a los impugnantes al considerar que la norma cuestionada se encuentra viciada, ya que la misma se halla en total consonancia con la cuestión de hecho vislumbrada en los antecedentes. Esta circunstancia, unida al hecho de que no obra en el expediente alguna otra constancia que permita sostener que el encuadramiento dado resultó erróneo, forma la convicción que los agentes fueron correctamente incorporadas al Agrupamiento Administrativo y al Nivel que les correspondía;

Que solo la arbitrariedad o manifiesta desproporción podrían conllevar a una revisión, lo cual no se configura en el presente caso, por lo que la cuestión se reduce a un asunto de apreciación técnica en uso de facultades discrecionales;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar los recursos administrativos interpuestos por los agentes Nilda Celia Sassi, Mirta Noemi Águila, Ana Haydee Alonso, Damiana Esther Amulef, Cristina del Carmen Arregui, Victoria Ines Candia, Verónica Andrea Coca, Lorena Beatriz Cofre, Marcela Celeste Díaz, Patricia Silvana Dominguez, Dora Monica Silvia Gatica, Laura Yanina Mardones, Olivia Yanett Ojeda Esperguel, Angel Rafael Obrequé, Andrea Lorena Parada, Andrea Valeria Russo, Patricia Elizabeth Vega, Carolina Paola Villanueva y Graciela Edith Yones;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que los requirentes se consideren con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 0062/2019;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: RECHAZÁSE en todas sus partes los recursos administrativos presentados por los agentes detallados en el Anexo Único de esta norma, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a los interesados lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

 Firmado digitalmente por MERLO Vanina Soledad

 Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 0363 /20.-

ANEXO ÚNICO

AGUILA, MIRTA NOEMI	DNI. 21.916.364
ALONSO, ANA HAYDEE	DNI. 13.047.145
AMULEF, DAMIANA ESTHER	DNI. 20.385.862
ARREGUI, CRISTINA DEL CARMEN	DNI. 34.522.160
CANDIA, VICTORIA INES	DNI 25.725.298
COCA, VERONICA ANDREA	DNI 24.609.543
COFRE, LORENA BEATRIZ	DNI 27.046.858
DIAZ, MARCELA CELESTE	DNI 26.962.096
DOMINGUEZ, PATRICIA SILVANA	DNI 29.154.145
GATICA, DORA MONICA SILVIA	DNI 18.501.716
MARDONES, LAURA YANINA	DNI 31.760.938
OJEDA ESPERGUEL, OLIVIA YANETT	DNI 18.846.592
OBREQUE, ANGEL RAFAEL	DNI 27.107.054
PARADA, ANDREA LORENA	DNI 23.520.219
RUSSO, ANDREA VALERIA	DNI 23.918.587
SASSI, NILDA CELIA	DNI 17.472.995
VEGA, PATRICIA ELIZABETH	DNI 21.380.023
VILLANUEVA, CAROLINA PAOLA	DNI 29.429.765
YONES, GRACIELA EDITH	DNI 6.531.533